

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 311

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Español! ¡Viva Franco! ¡Viva Español!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 22 de febrero de 1941 por la que se convoca concurso para ingreso en el Cuerpo Técnico de Telecomunicación.

Las necesidades de los servicios exigen, cada día con mayor apremio, que las vacantes de personal existentes en los Cuerpos de Telecomunicación se cubran por el procedimiento más rápido y eficaz.

El que establece el vigente Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, sobre resultar lento y premioso, es, asimismo, inadecuado para las circunstancias actuales, en las que, paralelamente a la idoneidad de los futuros Oficiales de Telecomunicación, debe exigirse en ellos la más inequívoca identificación con los principios que inspiraron el Glorioso Movimiento Nacional, siendo, además, un deber ineludible facilitar medios decorosos de vida a quienes, durante nuestra guerra de liberación, no vacilaron en verter su sangre por la Patria dando innumerables pruebas de heroísmo, sacrificio y disciplina; tales son, incuestionablemente, los Oficiales Provisionales del Ejército, para los que las Leyes de doce y veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta tienen el merecido tributo de compensación al facilitarles, mediante concursos, el acceso a los escalafones del Cuerpo de Prisioneros y del Magisterio Nacional. Y si para justificar tal acceso, las indicadas Leyes exponen razones de sobran fundamento, tales motivos se advierten aún más acusados con referencia a los Cuerpos de Telecomunicación.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Se convoca a concurso para proveer ciento cincuenta plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, dotadas con el haber anual de seis mil pesetas.

Artículo segundo. Únicamente podrán tomar parte en el mencionado concurso los Oficiales Provisionales de Complemento que tengan dieciocho años de edad y no cumplan o hayan cumplido los treinta dentro del actual; que posean un título acadé-

mico y acrediten poseer o hallarse en condiciones para obtener la Medalla de la Campaña, con un tiempo de servicio activo en el frente de seis meses como mínimo.

Artículo tercero. En el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Ley, los solicitantes habrán de presentar sus peticiones en la Dirección general de Correos y Telecomunicación, acompañando los siguientes documentos:

a) Instancia reintegrada con póliza de una cincuenta pesetas y un sello de peseta del Colegio de Huérfanos de Telecomunicación.

b) Documentos que acrediten su condición de Oficial Provisional o de Complemento.

c) Documentación acreditativa de los servicios prestados en el frente.

d) Título que posean o certificado de estudios equivalente.

e) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término de la Audiencia Territorial de Madrid.

f) Cédula personal del ejercicio corriente, que reseñarán en la instancia y retirarán en el momento de su presentación una vez confrontados sus datos, si residieran en Madrid. En otro caso bastará la reseña en la instancia; y

g) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

Artículo cuarto. Terminado el plazo de admisión de instancias, la Dirección general de Correos y Telecomunicación clasificará los aspirantes en orden correlativo de méritos, seleccionando los que ocupen los primeros lugares de la clasificación hasta cubrir el número de plazas, quedando los demás excluidos del concurso.

Artículo quinto. Los Oficiales seleccionados serán nombrados Oficiales alumnos de Telégrafos y pasarán, seguidamente, a cursar los estudios y prácticas que señala el Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, durante una permanencia de nueve meses, con el fin de obtener la formación profesional indispensable para el desempeño del Servicio de Telégrafos.

Artículo sexto. Los Alumnos aprobados en el curso serán nombrados, en propiedad, Oficiales primeros del

Cuerpo Técnico de Telecomunicación con los derechos y obligaciones que determinan los Reglamentos, siendo destinados al Centro, Secciones y Estaciones vacantes.

La colocación en el Escalafón se verificará por el orden de la puntuación obtenida en la aprobación final del curso; a igual puntuación será preferido el de mayor empleo; dentro del mismo empleo el más antiguo, y a igual antigüedad, el de mayor edad.

La no aprobación del curso será causa de eliminación definitiva del concurso.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de marzo.)
(G. C.—986)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 22 de febrero de 1941 sobre imposiciones en la Caja Postal de Ahorros.

A fin de facilitar las operaciones de imposición en la Caja Postal de Ahorros a los titulares de libretas que habiendo de percibir cantidades por giro postal deseen ingresarlas simultáneamente en aquella para acrecentar sus ahorros, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Los titulares de cartillas de la Caja Postal de Ahorros podrán solicitar por escrito del Administrador de Correos del punto de su residencia le sean abonadas en la cuenta corriente de sus libretas las cantidades que a su nombre se les remitan por giro postal.

Artículo segundo. La petición puede comprender el abono en cuenta de cuantos giros lleguen a su nombre o solamente los de determinada procedencia y expeditor y ser anula-

da a instancia del interesado cuando así lo estime conveniente.

Artículo tercero. Las citadas imposiciones de abono estarán sujetas en un todo a los preceptos del Reglamento de la Caja Postal y a cuantas disposiciones se hayan dictado y estén en vigor sobre límite, reintegros e intereses del capital representado por la cartilla.

Artículo cuarto. Los giros postales afectados por tales peticiones se entenderán satisfechos desde el momento en que su importe sea entregado al servicio de la Caja Postal de Ahorros, que diligenciará las respectivas libranzas en el lugar correspondiente al recibí y firma del perceptor, con una nota suscrita por el funcionario que formalice la operación y autorizada con el sello de la Caja Postal, haciendo constar queda abonado en la cuenta correspondiente a la libreta de ahorro del destinatario.

Artículo quinto. Las Administraciones de Correos notificarán a los interesados el recibo de cada giro y fecha de abono en su cuenta de la Caja de Ahorros. Para ello utilizarán los talones que llevan adheridos las libranzas, los que, debidamente diligenciados, les remitirán a domicilio.

Artículo sexto. En cualquier momento los titulares podrán presentar en la Oficina de Correos la libreta de ahorro, juntamente con los taloncillos de los giros en cuenta para que en ellas les sean anotadas las imposiciones correspondientes a los mismos.

Artículo séptimo. Quedan modificados en el sentido expuesto los artículos treinta y dos del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros de trece de enero de mil novecientos dieciséis y los dieciocho y diecinueve del Servicio de Giro Postal de diez de julio de mil novecientos veintitrés.

Artículo octavo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las instrucciones necesarias para la mejor ejecución de cuanto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de marzo.)
(G. C.—987)

DECRETO de 8 de marzo de 1941 por el que se autoriza la subasta para suministro de sacas para el servicio de Correos.

Previa deliberación del Consejo de Ministros;

Dispongo:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, mediante subasta pública, el suministro de veintinueve mil ciento veinticinco sacas de algodón, de diferentes tamaños, con destino al servicio de Correos, por un importe aproximado de cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de marzo.)

(G. C.—988)

DECRETO de 10 de marzo de 1941 por el que se aplican, con determinadas modalidades, los beneficios de la Ley de 23 de septiembre de 1939 a los Templos Parroquiales destruidos por la guerra o la revolución marxista en localidades no adoptadas.

El sentido católico del Movimiento Nacional, si un imperativo de justicia no fuera suficiente acicate para ello, justifica la preocupación del Estado falangista por la reconstrucción de los Templos dañados a consecuencia de la revolución marxista y de la guerra de liberación. Resuelto el problema en lo que se refiere a Iglesias Catedrales y Parroquiales de las ciudades y pueblos adoptados por el Jefe del Estado, con miras a su reconstrucción, se precisa dictar una fórmula legal para que, extendiendo los mismos beneficios, con determinadas modalidades, a los Templos de otras localidades en que la destrucción fué menor o afectó solamente a edificios de índole eclesiástica, pueda cuanto antes volver a celebrarse el culto católico en apropiados y decorosos locales, cual corresponde a la fe de nuestro pueblo y a los principios del nuevo Estado.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Los beneficios del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones concordantes, podrán ser extendidos, por acuerdo del Gobierno, a la reconstrucción de iglesias destruidas total o parcialmente, como consecuencia de la revolución marxista y de la guerra de liberación, cuando se trate de localidades no adoptadas con sujeción a las normas del presente Decreto.

Artículo segundo. En las localidades, anejos o en cualquier otra entidad de población en que en la actualidad no exista ningún Templo Parroquial habilitado para el culto, la aportación pecuniaria del Estado para la reconstrucción del primero o único Templo según los casos, alcanzará al importe de la totalidad de las obras con arreglo a proyectos previamente aprobados, aportación que no podrá exceder de la cantidad límite que se fije, conforme a una escala que guarde relación con el número de feligreses, sin que pueda nunca rebasar la cifra de quinientas mil pesetas.

Artículo tercero. En las localida-

des en que en la actualidad exista algún Templo Parroquial habilitado o en aquella a que se refiere el artículo anterior, una vez atendida la reconstrucción del primer Templo, la aportación pecuniaria del Estado en relación con los demás Templos Parroquiales podrá guardar, asimismo, relación con el número de feligreses de cada uno de ellos, conforme a una escala cuyo máximo será de doscientas cincuenta mil pesetas.

Artículo cuarto. La aportación económica del Estado no impedirá en ningún caso la realización de obras con presupuesto superior, siempre que para ello se disponga de otras aportaciones, como suscripciones entre los fieles, donativos, asignaciones en el producto de colectas nacionales o internacionales, beneficios o actos organizados con dichos fines u otros recursos que para ello se autoricen.

Artículo quinto. Aprobado el proyecto de reconstrucción de un Templo y fijada la aportación económica del Estado, si ésta no pudiera hacerse efectiva de momento, podrá autorizarse el comienzo de las obras, si a base de la misma se obtuvieran cantidades a crédito.

Artículo sexto. Independientemente de su aportación pecuniaria, el Estado podrá contribuir a la reconstrucción de las iglesias con los auxilios de orden técnico que resulte de utilizar sus organismos y servicios, señaladamente los que dependen de la Dirección general de Regiones Devastadas.

Artículo séptimo. Para la ordenación, recaudación y administración de fondos, informe de proyectos y demás fines que se les señalen podrán constituirse una Junta Nacional y las Juntas Diocesanas y Locales que se considere conveniente, con representaciones de la jerarquía eclesiástica, de los Ministerios de la Gobernación, Justicia y Hacienda, y de aquellos organismos y elementos que se estimen pertinentes. Juntas que podrán ser dotadas de personalidad jurídica suficiente para el desarrollo de la función que se les encomienda.

Artículo octavo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo dispuesto en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de marzo.)

(G. C.—989)

ORDEN de 21 de marzo de 1941 por la que se establece la forma de hacerse la notificación de la resolución del concurso para provisión de plazas de funcionarios de la Administración Local.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la forma de hacerse la notificación del acuerdo a que se refiere el último punto del artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1940, sobre la provisión, en propiedad, de plazas vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones Provinciales, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local, y a fin de evitar diversas interpretaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que no es preciso la notificación directa y personal a los interesados, sino que quedará cumplido aquel requisito, establecido en dicho

precepto, publicándose el acuerdo de V. I. en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1941.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de marzo.)

(G. C.—990)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 22 de marzo de 1941 por la que se dispone que la práctica del desbloqueo de incrementos es independiente de la regulación que se dé a los intereses devengados y no contabilizados por los Establecimientos de Crédito.

Ilmo. Sr.: Algunos Establecimientos de Crédito se han dirigido a la Comisaría General del Desbloqueo exponiendo la conveniencia de que, antes de poner término a las operaciones de desbloqueo que les competen, se establezcan las reglas adecuadas para la liquidación de intereses devengados en época roja y no contabilizados, principalmente por lo que se refiere a saldos activos, en relación con los cuales es más frecuente la falta, por diversas circunstancias, de la contabilización de intereses bajo dominio marxista.

Pero la necesidad de no producir retraso en la ejecución del desbloqueo aconseja separar totalmente ambas cuestiones, ya que, en realidad, son independientes. El desbloqueo que reglamentan las diferentes Ordenes Ministeriales en vigor sobre la materia supone la liquidación de unos saldos previamente bloqueados, y el bloqueo alcanza, como se sabe, a los incrementos de las cuentas acreedoras o deudoras producidos bajo dominio marxista, por consiguiente al exceso que sobre el saldo de 18 de julio de 1936, si existiere, representen las operaciones contabilizadas hasta el día de la liberación.

Sobre tales saldos bloqueados, que no deben sufrir alteración por ningún concepto, ha de actuar el desbloqueo ordenado, que debe terminar en la fecha señalada. La cuestión relativa a la cuantía y forma en que hayan de exigirse los intereses devengados y no contabilizados ha de ser objeto de una disposición especial por parte del Poder público, sin que la regulación que se dé en este punto a los derechos de las dos partes interesadas pueda constituir requisito previo para la ultimación de las operaciones anteriormente aludidas.

Por ello, este Ministerio se ha servido disponer que se recuerde a los Establecimientos de Crédito la necesidad de que la liquidación de los saldos bloqueados quede hecha en el plazo establecido al efecto, debiendo dejarse aparte, en espera de la regulación pertinente, toda cuestión relacionada con la liquidación de los intereses no contabilizados y devengados, por razón de cuentas personales o de efectos en cartera, con posterioridad al 18 de julio de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de marzo.)

(G. C.—985)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración Local

Subsanando omisiones padecidas en la relación de vacantes de Interventores y Jefes de Sección Provinciales publicada en el Boletín Oficial del Estado de 21 del actual.

Habiéndose observado que en la relación de vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Sección Provinciales de Administración Local, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de marzo de 1941, se han omitido las plazas de Interventor del Ayuntamiento de Madrid, del Ayuntamiento de la Rosa y de la Diputación Provincial de Segovia; las dos primeras pendientes de recurso contencioso-administrativo, he dispuesto que sea subsanada la omisión y sean publicadas dichas plazas, como continuación de aquellas vacantes, a los efectos de su provisión en propiedad, haciendo constar sus circunstancias, en la siguiente forma:

Provincia de Madrid

Madrid (Ayuntamiento): Categoría especial, 20.000 pesetas.

Chamartín de la Rosa: Categoría primera, 11.000 pesetas.

Se hace constar que estas dos plazas están pendientes de recurso contencioso-administrativo, y al fallo que en su día se dicte habrán de atenderse los que concursen y sean nombrados para dichas vacantes.

Provincia de Segovia

Diputación Provincial: Categoría primera, 11.000 pesetas.

Asimismo se hace constar la equiparación que se ha padecido al consignar como de primera categoría la vacante de la Diputación Provincial de Barcelona, siendo, como es, de categoría especial.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de marzo de 1941.—El Director general, Antonio Iturmendy.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de marzo.)

(G. C.—991)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 7 de febrero último, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de limpieza, conservación y reparación del alcantarillado viejo del Interior y Ensanche de esta capital, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe calculado de 1.500.000 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Inclusa y Latina, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 21.500 pesetas en concepto

de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 43.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1941.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—1.970)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

Sección de Gobierno Interior y Personal

Por el presente se hace público que en el «Boletín del Ayuntamiento de Madrid», correspondiente al día 5 de abril de 1941, se han publicado las bases para la provisión, mediante concurso-oposición, de 100 plazas de aspirantes Bomberos del citado Ayuntamiento. Las plazas que han de proveerse están dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas, con derecho al devengo de cuatrienios de 500 pesetas, hasta el tope de 8.000 pesetas.

Los opositores habrán de presentar la documentación exigida en las bases en el Registro general del Ayuntamiento de Madrid, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En dichas bases se da exacto cumplimiento a la Ley de 25 de agosto de 1939 y a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Madrid, 12 de abril de 1941.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor sustituto, E. Nicanor Puga.

(O.—1.972)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigen-

tes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Excm. Comisión Municipal Permanente de 14 de marzo último, por virtud del cual se suplementa en 2.000.000 de pesetas el concepto 33 bis del Presupuesto extraordinario de 1931 (Interior), con destino a la realización de obras de urbanización y embellecimiento de la plaza de Oriente, mediante transferencia de igual suma del concepto número 2 del mismo Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Casas Consistoriales, a 12 de abril de 1941.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. A., E. Nicanor Puga.

(O.—1.971)

Servicio Nacional del Trigo

DELEGACION NACIONAL

Concurso para adquisición de básculas metálicas

El «B. O. del Estado» número 101, de 11 del actual, página 1.393, contiene anuncio con condiciones para el concurso que se celebrará en la Delegación Nacional del Servicio del Trigo para adquisición de básculas metálicas, pudiendo las casas interesadas presentar pliegos de condiciones en esta Delegación Nacional a tenor de las señaladas en dicho anuncio.

Madrid, 12 de abril de 1941.—El Secretario general interino.

(O.—1.974)

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Tomasa Francisca Hernando Bonacasa, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Bonifacia Alvaro García, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Emilia Lidia Castilla Bernal, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Carmen Vega Lugo, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Raimunda Arsenia Calvo, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de abril de 1941.—El Director general, F. Roldán.

(G.—270)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Particulares y Colectividades transferible e intransferible e Instrucción pública, números 255, 7.257, 7.258 y 1.616, emitidas a favor de las Escuelas Pías de San Fernando, de Madrid, por los capitales de 6.453,12, 7.334,12, 8.300 y

11.520,68 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregas en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Madrid en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 7 de abril de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya.

(A.—1-1.635)

División Hidráulica del Tajo

Extracción de arenas

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos, se sometán a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don Nemesio Rodríguez Rosas, sobre autorización para extraer 6.000 metros cúbicos de arena del río Manzanares, en término municipal de El Pardo, partiendo de la presa de la concesión de don Francisco de Borbón, 128 metros aguas arriba, hasta llegar a la presa que tiene el Ayuntamiento de Madrid para los riegos de los viveros, o sea 200 metros abajo del puente nuevo de la carretera de La Coruña, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en el Ayuntamiento de El Pardo y en esta División, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El precio de venta al público es el de 4,50 pesetas el metro cúbico sobre camión en el lugar de extracción.

Madrid, 9 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(O.—1.973)

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, relativo al justiprecio por expropiación de la finca número 67 de la calle de Jacometrezo, de esta capital (Secretaría del Licenciado don Juan P. Bermudo).

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1941.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—1.048)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-adminis-

trativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia relativo al justiprecio por expropiación de la finca número 9 de la calle de Tudescos, de esta capital (Secretaría del Licenciado don Juan P. Bermudo).

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1941.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—1.049)

En los recursos contencioso-administrativo, acumulados, números 29 y 129 del año 1925, que se tramitan en la Secretaría del Licenciado don Alejandro Bustamante, interpuestos por don Antonio Puig y Ruiz de Velasco y otros muchos, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta capital de 29 de julio de 1925, relativo a reclamaciones de los recurrentes al escalafón de empleados, se ha acordado requerir a los herederos de don Francisco Torres Buisan, para que, en término de quince días, comparezcan en el presente recurso contencioso, si les convinieren.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid, a 28 de marzo de 1941.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—1.047)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Elvira Domínguez Gastiarena, natural de Madrid, hija de don Fulgencio y de doña Victoria, que falleció en esta capital el día doce de junio de mil novecientos treinta y ocho, a los setenta y ocho años de edad y en estado de soltera, se anuncia su muerte sin testar y se hace saber que la que reclama su herencia es su hermana de doble vínculo doña Elisa Domínguez Gastiarena.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la doña Elisa Domínguez Gastiarena a la herencia de la causante doña Elvira Domínguez Gastiarena, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso

(Firmado.)

(A.—1-1.637)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en el día de hoy en el expediente promovido por doña

Rosa Queipo de Olarte, sobre declaración de herederos de doña Florentina Queipo Feito, se anuncia la muerte sin testar de esta última señora, ocurrida el día doce de agosto de mil novecientos treinta y seis, en estado de viuda de don Saturnino Espino Alonso, de cuyo matrimonio no dejó descendencia, y que los que reclaman su herencia son sus sobrinos carnales doña Rosa Queipo de Olarte, doña Mercedes Queipo Rodríguez, don Maximino, doña María y doña Concepción Queipo Boto, don Justo Queipo Pérez y doña Calsilda y doña Rosario García Queipo, y, en su consecuencia, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados, a fin de que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, si vieren convenirles.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. H.,

Diego Uceda
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Cortés

(A.—1-1.636)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don Aurelio Revuelta González, contra don Julián Veguillas Moreno y otros, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Fructuoso Cid y Abad, Juez de primera instancia accidental número once de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Aurelio Revuelta González, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Herrera del Pisuerga (Palencia), defendido por el Letrado don Francisco Pastor y representado por el Procurador don Félix Alonso, contra don Julián Veguillas Moreno, mayor de edad y de igual vecindad, defendido por el Letrado don Federico Rodríguez Escacena y representado por el Procurador don Rafael Muñoz, siendo parte en los mismos, por acumulación de otros autos de que después se hará mención, doña Elia Gómez y Ramírez de Arellano, que en principio comparció como representante legal de sus hijos menores doña Elia, don Alfonso, don Rafael y don Manuel de Mendoza Gómez, y últimamente, y por haber alcanzado estos cuatro hijos la mayoría de edad, comparecieron por sí, por medio del Procurador don Joaquín Aicúa, bajo la dirección del Letrado señor Gimeno; don Fernando Rasche Iscar, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, defendido por el Letrado don Francisco Marcos Pelayo y representado por el Procurador don Francisco Antonio Alberca; don Martín de Ortueta Esteban, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, que estuvo defendido por el Abogado don Francisco Pastor y representado por el Procurador don Félix Alonso, y a cuyo interesado últimamente se le tuvo por separado de su personación en estos autos, entendiéndose actualmente respecto del mismo las actuaciones con

los Estrados del Juzgado, y habiendo sido demandados también en otro de los autos acumulados las personas que se creyeran con derecho a la herencia de don Alfonso de Mendoza y Esteban, y también respecto de las cuales, por haber sido declaradas en rebeldía, se entienden las actuaciones con los Estrados del Juzgado; sobre declaración de propiedad de un depósito de valores y otros extremos; y

Fallo

Que debo declarar y declaro nulas las adjudicaciones hechas a don Aurelio Revuelta, don Martín Ortueta y don Fernando Rasche de los valores depositados con el número ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta en el Banco de España el día veintidós de octubre de mil novecientos veinticinco, declarando también que de tales valores son dueños en pleno dominio doña Elia, don Alfonso, don Rafael y don Manuel Mendoza Gómez, y, en consecuencia, condeno a las personas que son parte en estos autos y en los demás a ellos acumulados, a estar y pasar por estas declaraciones, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados que se creyeran con derecho a la herencia de don Alfonso de Mendoza y Esteban y actualmente don Martín de Ortueta, se notificará por medio de edictos en la forma que la Ley previene, si, dentro de tercero día, no se solicita la personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación a las personas que se creyeran con derecho a la herencia de don Alfonso de Mendoza Esteban, se expide el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», que firmo en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—1-1.634)

COMISION MIXTA PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL

Venta número 6

Esta Comisión pone en venta los siguientes lotes de vehículos, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 9 de los corrientes:

Primer lote.—Diez turismos varias marcas. Precio mínimo: mil doscientas ochenta pesetas (1.280). Precio máximo: trece mil ciento cincuenta pesetas (13.150).

Segundo lote.—Diez turismos varias marcas. Precio mínimo: mil quinientas veinte pesetas (1.520). Precio máximo: doce mil doscientas cincuenta pesetas (12.250).

Tercer lote.—Diez turismos varias marcas. Precio mínimo: mil quinientas cuarenta y cinco pesetas (1.545). Precio máximo: catorce mil quinientas pesetas (14.500).

Cuarto lote.—Diez turismos «Willys» y «Nasch». Precio mínimo: mil quinientas pesetas (1.500). Precio máximo: dieciocho mil pesetas (18.000).

Quinto lote.—Diez turismos «Willys» y «Nasch». Precio mínimo: mil

quinientas pesetas (1.500). Precio máximo: catorce mil setecientas cincuenta pesetas (14.750).

Sexto lote.—Diez turismos varias marcas. Precio mínimo: dos mil trescientas treinta y cinco pesetas (2.335). Precio tope: dieciocho mil pesetas (18.000).

Séptimo lote.—Diez turismos varias marcas. Precio mínimo: mil seiscientas pesetas (1.600). Precio máximo: doce mil novecientas cincuenta pesetas (12.950).

Octavo lote.—Diez turismos varias marcas. Precio mínimo: mil quinientas ochenta y cinco pesetas (1.585). Precio máximo: trece mil pesetas (13.000).

Noveno lote.—Diez turismos varias marcas. Precio mínimo: mil quinientas ochenta pesetas (1.580). Precio máximo: catorce mil pesetas (14.000).

Décimo lote.—Diez turismos varias marcas. Precio mínimo: mil trescientas setenta pesetas (1.370). Precio máximo: catorce mil seiscientas pesetas (14.600).

Undécimo lote.—Diez turismos varias marcas. Precio mínimo: mil trescientas noventa y cinco pesetas (1.395). Precio máximo: catorce mil setecientas cincuenta pesetas (14.750).

Duodécimo lote.—Diez turismos varias marcas. Precio mínimo: mil quinientas setenta pesetas (1.570). Precio máximo: catorce mil doscientas cincuenta pesetas (14.250).

Décimotercer lote.—Trece turismos varias marcas. Precio mínimo: dos mil trescientas setenta pesetas (2.370). Precio máximo: diecinueve mil cincuenta pesetas (19.050).

Décimocuarto lote.—Diecisiete turismos varias marcas. Precio mínimo: dos mil trescientas veinticinco pesetas (2.325). Precio máximo: catorce mil seiscientas cincuenta pesetas (14.650).

Estas ventas se efectuarán con arreglo a las normas, pliego de condiciones legales y modelo de proposición publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de 13 de marzo.

Únicamente se admitirán ofertas por lotes.

Los vehículos se encuentran aparcados en el Campo de «Golf» de Puerta de Hierro, donde podrán ser examinados por los compradores, de tres a seis de la tarde, previa autorización de la Comisión, en cuyo domicilio, plaza de Cánovas, número 4, se encuentran expuestas las relaciones de vehículos con detalle de marca, precios y características.

La venta tendrá lugar el próximo día 25, a las diez de la mañana, en los locales de esta Comisión.

Madrid, 9 de abril de 1941.

(O.—1.967)

Unión Eléctrica Madrileña

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la junta general ordinaria, que habrá de celebrarse en el domicilio social (avenida de José Antonio, número 4, Madrid) el día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Acta de la anterior.
- 2.º Memoria y balance del ejercicio de 1940.
- 3.º Elección de Consejeros.

Se les convoca también para junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse a continuación de la ordinaria y en el mismo lugar que ella, para tratar de la modificación de algunos artículos de los Estatutos y de un proyecto de convenio con «Saltos del Alberche» y con «Eléctrica de Castilla».

Los señores accionistas que se propongan asistir a dichas juntas deberán depositar en la Caja social sus acciones o el resguardo acreditativo de tenerlas depositadas a su favor en algún establecimiento bancario, cualquier día hábil, de diez a una, hasta el 26, inclusive.

Al serles devueltas las acciones o los resguardos, les será satisfecha, por vía de resarcimiento de los gastos de locomoción, movilización de títulos y demás que hubieran podido irrogárseles con ocasión de su asistencia personal a las juntas, una indemnización de dos pesetas por cada acción propia o ajena que hayan presentado efectivamente en ellas.

El depósito de acciones o de resguardos no dará, por consiguiente, derecho, por sí solo, al percibo de la indemnización, que sólo será abonada a los accionistas que concurren personalmente a las dos juntas.

Madrid, a 12 de abril de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Urquijo.

(A.—1-1.638)

Saltos del Alberche

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse en el domicilio social (plaza de la Lealtad, número 3, Madrid) el día 30 del actual, a las once de la mañana, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Acta de la anterior.
- 2.º Memoria y balance del ejercicio de 1940.
- 3.º Modificación de algunos artículos de los Estatutos.
- 4.º Proyecto de convenio con «Unión Eléctrica Madrileña» y con «Eléctrica de Castilla».
- 5.º Elección de Consejeros.

Los señores accionistas que se propongan asistir a dicha junta deberán depositar en la Caja social sus acciones o el resguardo acreditativo de tenerlas depositadas a su favor en algún establecimiento bancario, cualquier día hábil, de diez a una, hasta el 26, inclusive.

Al serles devueltas las acciones o los resguardos, les será satisfecha, por vía de resarcimiento de los gastos de locomoción, movilización de títulos y demás que hubieran podido irrogárseles con ocasión de su asistencia personal a la junta, una indemnización de dos pesetas por cada acción propia o ajena que hayan presentado efectivamente en ella.

El depósito de acciones o de resguardos no dará, por consiguiente, derecho, por sí solo, al percibo de la indemnización, que sólo será abonada a los accionistas que concurren personalmente a la junta.

Madrid, a 12 de abril de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Urquijo.

(A.—1-1.639)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 53202